

SECRETARIA. Montería, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, donde se allegó por parte de la vocera judicial del ejecutante certificación de notificación electrónica – a efectos de intentar la notificación personal al demandado en el asunto de marras, así mismo se adosaron diferentes respuestas de entidades bancarias- Banco Caja Social, y Banco de Bogotá. Provea.

La Secretaria,

MELISSA MARIA MAZO PEREZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería. Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** NIT 890.300.279-4 Contra **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA** C.C. N° 19.322.915.
RAD. 2020 – 00138.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que la parte demandante dio cumplimiento a la carga procesal indicada en la parte motiva del auto proferido el 14 de enero de 2021 específicamente en lo que atañe a realizar todas las gestiones para lograr la efectiva notificación personal al demandado **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA** al correo electrónico jsmejia@gmail.com, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, se advierte que al revisar la certificación de notificación electrónica, se denota una situación que puede desembocar en confusiones al momento en que el ejecutado comparezca al proceso a efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción, toda vez que, en dicho documento se menciona a la autoridad que conoce del proceso como “**JUZGADO 002 DEL CIRCUITO DE MONTERIA**”, no siendo aquel dispensador de justicia, quien tiene el conocimiento del proceso en referencia – sino el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería**, por ello se requiere a la parte ejecutante rehaga nuevamente las gestiones necesarias a efectos de lograr la efectiva notificación personal al demandado **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA** al correo

electrónico jсмеjia@gmail.com, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, en cuanto a las respuestas de la entidad bancaria Banco Caja Social este informo que:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 19.322.915	JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

A su turno Banco de Bogotá expreso:

Oficio No: 0674 Radicado No: 23001310300320200013800

Proceso judicial instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
19322915	SANCHEZ MEJIAJUAN AMAURY	23001310300320200013800	AH 0438710899 \$0 CC 0438599425 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Teniendo en cuenta los escritos adosados al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO; Requerir a la parte actora rehaga nuevamente las gestiones necesarias a efectos de los lograr la efectiva notificación personal al demandado **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA** al correo electrónico jsejia@gmail.com, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020..

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas dadas por las entidades bancarias, Banco Caja Social y Banco de Bogotá, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Stella Ruiz Mestra', with a stylized flourish at the bottom.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
JUEZA

DH